



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: ocho (08) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal: <u>28 de septiembre de 2021</u> (10 días)	29 de septiembre de 2021	8:00 a.m.	12 de octubre de 2021	5:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: <u>04 de noviembre de 2021</u> surtida al finalizar el día siguiente.	04 de noviembre de 2021		05 de noviembre de 2021	
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	08 de noviembre de 2021		10 de noviembre de 2021	
Traslado (10 días)	11 de noviembre de 2021		25 de noviembre de 2021	
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	02 de octubre de 2021, 09 de octubre de 2021, 06 de noviembre de 2021, 13 de noviembre de 2021, 20 de noviembre de 2021			
Domingos	03 de octubre de 2021, 10 de octubre de 2021, 07 de noviembre de 2021, 14 de noviembre de 2021, 21 de noviembre de 2021			
Festivos	15 de noviembre de 2021			
Vacancia Judicial	No.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2020-00128-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	MARTHA STELLA RUIZ Y LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ.
DEMANDADOS:	DAISSY BENITEZ RUIZ, ABRAHAM RUIZ ALVEAR Y WILSON CASTRILLÓN PEÑA.
RADICADO:	76-606-40-89-001- <u>2020-00128</u> -00



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

Restrepo, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

i) En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **ABRAHAM RUIZ ALVEAR**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de mensajería **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío **No. 70006183805**, aparte de la constancia de entrega de la comunicación debidamente sellada y cotejada, que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, las misma debe tenerse por válida.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el término para comparecer a Despacho para ejercer su Derecho a la Defensa y Contradicción es de cinco (10) días, al haber sido notificados el día 28 de septiembre del año 2021, tal y como obra en la constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales, que emite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Seguido en trámite, el profesional del Derecho remite certificación de notificación por aviso conforme las voces del Art. 292 del C.G. del P., del 04 de noviembre del año 2021, al demandado **ABRAHAM RUIZ ALVEAR**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, de acuerdo a copia de factura y guía de envío **No. 700064103275** y constancia de entrega de la comunicación debidamente sellada y cotejada, con la advertencia de que, la Notificación por Aviso, se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega.

Revisando el expediente digital, una vez realizado el traslado de la demanda, se tiene que el señor RUIZ ALVEAR no contestó la respectiva demanda, ni propuso excepciones.

Respecto del demandado WILSON CATRILLON PEÑA se tiene que se notificó personalmente y fenecido el termino de traslado de la demanda, no contestó ni propuso excepciones.

Respecto de la demandada DAISSY BENITEZ RUIZ, la misma contestó a través de Apoderada Judicial dentro del término concedido por el Juzgado, empero dentro de la misma, no se propusieron excepciones.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

ACTUACION: Traslado demanda 20 días. 22 septiembre del 2021. Notificación Dec. 806/20 23 – 24 septiembre 2021	NOTIFICACION: Días para copias 27–28-29 septiembre 2021
Traslado 20 días.	Inicia: 30 de septiembre del 2021. 7:00 a.m. Fin: 27 de octubre del 2021. 5:00 p.m.

ii) Como quiera que el Apoderado de la parte demandante, allega fotografías de la valla conforme se ordenó en providencias anteriores y las mismas cumplen con la disposición normativa, se tendrán por válidas estas, como quiera que se dispuso por esta Judicatura se debe proceder a la inclusión del registro nacional de personas emplazadas por el termino de 15 días y realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDA la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado ABRAHAM RUIZ ALVEAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO por Aviso al demandado **ABRAHAM RUIZ ALVEAR**, establecido en el Art. 292 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia, además de realizar las notificaciones pertinentes al otro extremo pasivo, sin que se allegue contestación de la demanda, ni se hayan propuesto excepciones.

TERCERO: TENGASE como notificado personalmente al demandado **WILSON CASTRILLON PEÑA**, sin que hubiese contestado la demanda o presentado excepciones.

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN RECONVENCION por parte de la demandada **DAISSY BENITEZ RUIZ**, sin que hubiese presentado excepciones.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

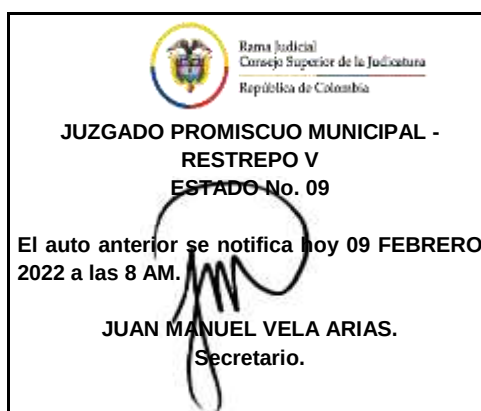
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

QUINTO: TENER POR VALIDAS las fotos de la valla que aporta el Profesional del Derecho que representa los intereses de la activa, como quiera que se dispuso por esta Judicatura se debe proceder a la inclusión del registro nacional de personas emplazadas por el termino de 15 días y realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b124f221481718a6e1d98ef29565b3103357818b9f73eb9243a61a6f508db576**

Documento generado en 09/02/2022 10:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>